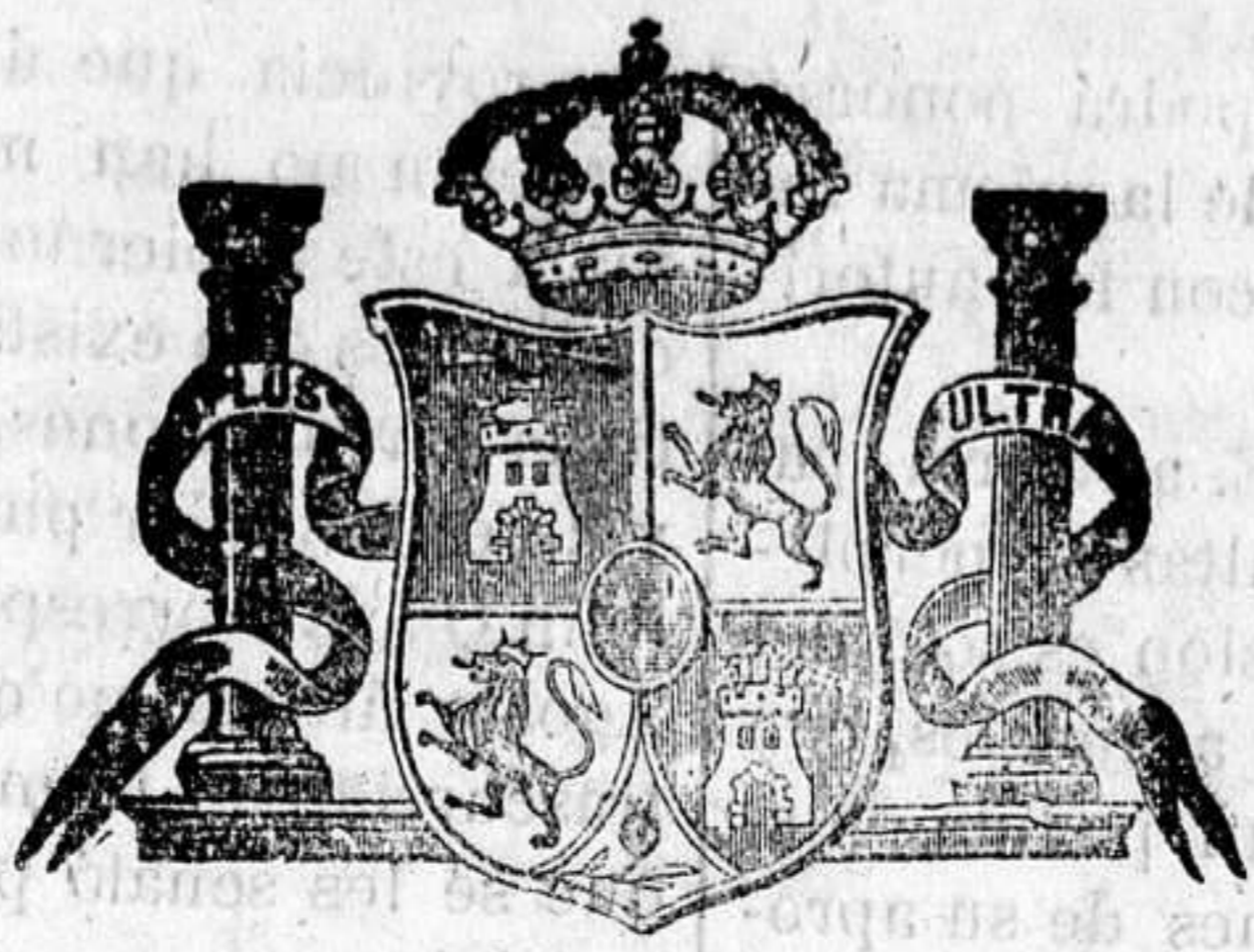


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

#### Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

A fin de que se verifiquen sin demora los actos de medición y reconocimiento de los quintos que sufren condena en algun establecimiento penal, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que puedan acordar la práctica de dichos actos los Gobernadores de las provincias, bien se hallen los mozos en la de su respectivo mando; bien en otra diferente, sujetándose en un todo á lo prevenido en el art. 91 de la ley de reemplazos y en Real orden circular de 30 de Junio de 1853, excepto en lo relativo á las comunicaciones que hasta el presente han dirigido á este Ministerio con arreglo á la citada Real orden, y que en lo sucesivo se transmitirán directamente entre dichas autoridades.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1862.—González Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion

dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Agustín Molina y Vallejo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo del distrito de la Universidad de esta corte, en reclamacion del acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo primero del artículo 76, y las reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el recurrente alegó en tiempo oportuno ante la comision de quintas del espresado distrito ser hijo único de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene, cuya excepcion fué desestimada en atencion á disfrutar el padre, como sargento segundo retirado, una pension de 1,344 rs. anuales, de los que se deducen 13 con 44 cénts. por habilitacion y gastos:

Considerando que protestado este acuerdo fué confirmado por el Consejo provincial, fundándose en la misma razon, aunque en su informe de 15 de Setiembre último manifestó haberse convencido unánimemente de la imposibilidad de sostenerse la familia del quinto de quien se trata con el escaso haber de 30 cuartos diarios, hallándose toda ella impedida para trabajar; si bien añadió no haberle sido posible remediar tanta desgracia, viéndose obligado á declarar soldado al reclamante, porque en concepto de las disposiciones y prácticas vigentes no puede ser calificado el padre de pobre, aunque conocida-mente no tenga el haber necesario para atender á sus más urgentes necesidades:

Considerando que la regla 5.ª del art. 77 de la ley de reemplazos dispone que para la aplicacion de las excepciones contenidas en el art. 76 se considere pobre á una persona,

aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos que de la misma persona dependan, cuyas circunstancias concurren en José Molina y Lopez, padre del quinto Agustín, segun el concepto formado por el Consejo de esta provincia:

Considerando que ni en la regla citada ni en toda la ley de reemplazos se determina la renta necesaria para dejar de reputar pobre á una persona, y que su apreciacion queda por lo mismo confiada al prudente arbitrio de las corporaciones que han de fallar en cada caso particular:

Considerando que dicha renta no puede fijarse de un modo absoluto é invariable, sino que depende de las circunstancias especiales de las personas y localidades, por necesitarse mas recursos para atender á la subsistencia de una familia numerosa que á la de un solo individuo, y por ser distintos en cada provincia, y á veces en cada pueblo, los precios de los artículos de primera necesidad, base indispensable para el señalamiento de indicada renta:

Considerando que así se ha consignado en repetidas Reales órdenes, y muy particularmente en la circular de 1.º de Marzo de 1862; siendo tambien ésta práctica conforme á la jurisprudencia seguida por el Consejo de Estado en algunos casos, de los que puede citarse el de Rufino Diez de los Angeles, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Salamanca, á quien en Real orden de 8 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del espresado Consejo, se otorgó la excepcion primera del ar-

tículo 76 de la ley de reemplazos por no estimarse suficiente para la manutencion de su padre una pension de 3 rs. diarios, atendidas las circunstancias de la localidad donde tenia precision de vivir:

Considerando que la Real orden circular de 18 de Febrero de 1859, en que se fundó la comision de quintas del distrito de la Universidad de esta corte para desestimar la excepcion alegada por Agustín Molina, tuvo por objeto fijar la jurisprudencia en el caso de que un mozo se hallase comprendido en alguna de las excepciones del art. 76 de la ley de reemplazos al tiempo de ser declarado soldado, y no lo hubiese estado en el dia señalado para dar principio al espresado acto, segun la regla 7.ª del artículo 77 de la misma ley:

Considerando que si bien en la citada Real orden de 18 de Febrero de 1859, al apreciar las circunstancias particulares del sexagenario Pedro Nieto, se dice que tenia bastante para su sosten con más de 3 rs. de renta diarios, se añade en seguida la poderosa razon de que cada uno de sus hijos tenia ya hijuela materna, de las cuales, además de sus propios bienes, usufructuaba el padre las correspondientes á los menores:

Considerando que, segun se halla acreditado en el expediente, José Molina y Lopez, de edad de 77 años y ciego, solo cuenta con 1,330 rs. y 56 cénts. de renta líquida anual para mantenerse juntamente con su mujer, tambien ciega, y tres hijos menores de edad é impedidos, si se le priva del auxilio de su hijo Agustín:

Considerando que con tan escasa renta no pueden subsistir cinco personas en Madrid, donde se requieren más recursos que en cualquiera otra poblacion para atender á las indispensables necesidades de la vida; S. M., oido el Consejo de Estado



en Sección de Gobernación y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esta provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Agustín Molina y Vallejo; mandando en su consecuencia que sea dado de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta núm. 246.)

**Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.ª—Negociado 2.º**

Con esta fecha se dice por telégrafo á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Considere V. S. sucias las procedencias del vecino reino de Portugal.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la Gaceta para los fines correspondientes.

Madrid 3 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: para llevar á efecto sin aplazamiento de ningún género la supresión del derecho que el arancel vigente tiene establecido sobre la exportación de los artículos que enumera, según lo dispone el Real decreto de esta fecha, se servirá V. E. desde luego prevenir á la Intendencia que dé las órdenes oportunas telegráficamente ó por las vías ordinarias, según fuere posible, á todas las Administraciones y colecturías de aduanas, designándoles el día en que V. E. publicará en la Gaceta de la Habana dicho Real decreto, á fin de que simultáneamente con este acto, que nunca deberá prorogarse mas allá del 1.º de Octubre, si el correo llega en las condiciones de tiempo ordinarias, en todas las Aduanas y puertos habilitados para la exportación cese sobre esta el cobro de los derechos.

También dictará la Intendencia las instrucciones convenientes á fin de que se tenga noticia, sin que se creen trabas al embarque y tráfico, de las cantidades de los artículos que se embarquen y de la bandera que los

conduce, por lo cual podrá ponerse el centro de Aduanas de la misma Intendencia de acuerdo con las autoridades de Marina.

Convendrá que V. E. advierta, para evitar dudas, consultas y perplejidades, que la supresión es solo del derecho fijado en los aranceles, con cuantos recargos hayan podido existir ó autorizarse despues de su aprobación ó redacción primitivas; pero que de ningún modo debe hacerse novedad en lo establecido para las embarcaciones respecto á los derechos de tonelada, fondeadero etc., pues son gravámenes á los cuales por ningún concepto se refiere el Real decreto.

No necesito recomendar á V. E. la actividad con que debe proceder en este punto, y lo indispensable de que sin entorpecimientos y venciendo pronto todo género de dificultades se obedezca fielmente lo resuelto por S. M.

De su Real orden lo digo á V. E. á los fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1866.—Castro. Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Hallándose en esa isla de su mando libres de todo derecho de exportación muchos de los artículos que lo tienen en el arancel de la isla de Cuba, lo que por tal concepto recaudan esas aduanas carece de verdadera importancia; y está ha sido la causa de no hacer de ellos especial mención en el Real decreto de esta fecha que suspende el cobro de los que dicho arancel contiene. Sin embargo, deseosa la Reina (q. D. g.) de que unos mismos principios respecto al régimen de las Aduanas sean los que se observen en las dos Antillas, se ha servido declarar extensivas á la isla de Puerto-Rico las disposiciones del Real decreto citado en todas sus partes; debiendo por consiguiente quedar libres de los derechos de exportación por seis meses, contados desde el día en que V. E. lo publique en el periódico oficial, los artículos que aun los tengan señalados en el arancel vigente de esa isla, ó que los adeuden en virtud de disposiciones posteriores al mismo arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1866.—Castro.

Señor Gobernador Superior civil de Puerto-Rico.

(Gaceta núm. 247.)

**GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.**

CIRCULAR NÚMERO 15.

**Establecimientos penales.**

Los Alcaldes de los pueblos de es-

ta provincia que á continuación se espresan no han manifestado todavía á este Gobierno los presidiarios cumplidos que existan en sus respectivas jurisdicciones, según les previne en circular publicada en el Boletín Oficial correspondiente al 24 de Agosto último, no obstante de haber transcurrido el término de cinco días que se les señaló para cumplir este servicio.

Por lo tanto, prevengo nuevamente á los espresados Alcaldes morosos, que á vuelta de correo remitan á este Gobierno los referidos datos; pues de no verificarlo así, incurrirán en una falta de desobediencia que me verá en la necesidad de tener que corregir, adoptando medidas que les serán poco gratas.

Santander 6 de Setiembre de 1866.—José Jover.

**Pueblos á que se refiere la anterior circular.**

- Cabezón de la Sal.
- Cabuérniga.
- Mazuerras.
- Polaciones.
- Los Tojos.
- Tudanca.
- Arnuero.
- Bareyo.
- Liérganes.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miera.
- Noja.
- Penagos.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Mar.
- Santoña.
- Solórzano.
- Castro-Urdiales.
- Guriezo.
- Sámano.
- Villaescusa.
- Alfoz de Lloredo.
- Comillas.
- Peñarrubia.
- Ruiloba.
- San Vicente de la Barquera.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.
- Colindres.
- Limpias.
- Marrón.
- Seña.
- Voto.
- Espinama.
- Castañeda.
- San Roque de Riomiera.
- Santa María de Cayón.
- Santiurde de Toranzo.
- Selaya.
- Arenas.
- Bárcena de pié de Concha.
- Cieza.
- Corrales.
- Polanco.
- Río Valdiviña.
- San Vicente de León.
- Potes.
- Ramales.
- Rasines.
- Soba.
- Campó de Suso.
- Carabeos.
- Enmedio.
- Reinosa.
- Santiurde de Reinosa.

Estado que manifiesta las capturas llevadas á cabo por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Agosto

to próximo pasado, armas recogidas y auxilios prestados en el mismo.

| DELITOS.                           | Hombres. | Mujeres. |
|------------------------------------|----------|----------|
| Por robo.....                      | 4        | 1        |
| Por riñas y heridas.....           | 2        | »        |
| Prófugos de quintas.....           | 2        | »        |
| Reclamados por causa...            | 3        | »        |
| Por espender armas prohibidas..... | 2        | »        |
| Por jugar á los prohibidos         | 6        | »        |
| Por indocumentados.....            | 3        | »        |
| Por escándalo.....                 | 2        | »        |
| Total.....                         | 24       | 1        |

**Armas recogidas.**

Por la fuerza de esta provincia han sido recogidas á varios vecinos treinta y cinco escopetas, cuatro revolvers, dos fusiles, una pistola y un baston de estoque.

**Auxilios.**

En 20 del actual por la fuerza del puesto de Potes se contribuyó á la estincion de un incendio ocurrido en el pueblo de Aliezo.

En 29 del mismo, y por la del de La Cavada, se cooperó eficazmente á la estincion de otro ocurrido en aquel pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Santander 1.º de Setiembre de 1866.—José Jover.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Comercio.**

Creada por Real orden de 26 del próximo finado Agosto una plaza de Corredor de número del comercio de esta plaza, he acordado hacer pública esta soberana disposicion y anunciar la respectiva vacante por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y efectos de la Real orden de 31 de Diciembre de 1863.

Los aspirantes á la referida plaza deberán acreditar en este Gobierno y dentro del preciso término de 30 días, á contar desde el de la fecha, su idoneidad, á tenor de lo preceptuado en los artículos 75 y 76 del Código de Comercio y en la forma prevenida en la Real disposicion de 6 de Mayo de 1862.

Santander 3 de Setiembre de 1866.—José Jover.

**DIRECCION GENERAL**

**DE RENTAS ESTANCADAS**

**LOTERIAS.**

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada año á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Justa Roca, hija de D. Domingo, Oficial de la Milicia nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor. Madrid 18 de Agosto de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

Nota de las operaciones facultativas que deberán verificarse por el ingeniero de minas que suscribe y el ingeniero 2.º D. Marcial Olavarría en los días que á continuación se espiesan:

Primer periodo del 12 al 19 de Setiembre.

| Nombre de la mina.     | INTERESADO.                          | Operacion.               | Término.  |
|------------------------|--------------------------------------|--------------------------|-----------|
| Margaret.....          | Compañía de minas y fundiciones..... | Reconocimiento.....      | Udías.    |
| Demasia Bárbara.....   | Idem.....                            | Informe.....             | Toporfas. |
| Id. Angel.....         | Idem.....                            | Idem.....                | Idem.     |
| Id. Paula.....         | Idem.....                            | Idem.....                | Idem.     |
| Id. Dolores.....       | Idem.....                            | Idem.....                | Udías.    |
| Id. Juana.....         | Idem.....                            | Idem.....                | Idem.     |
| Imprevista.....        | Idem.....                            | Subsanacion de defectos. | Toporfas. |
| Buena.....             | D. Pablo Ortiz y Alonso.....         | Demarcacion.....         | Cobijon.  |
| Demasia Enriqueta..... | Compañía de minas y fundiciones..... | Informe.....             | Idem.     |
| Id. Buenita.....       | Idem.....                            | Idem.....                | Idem.     |

Segundo periodo del 20 al 27.

|                   |                                      |                     |        |
|-------------------|--------------------------------------|---------------------|--------|
| Eugenia.....      | Compañía de minas y fundiciones..... | Demarcacion.....    | Udías. |
| Menos.....        | D. Francisco Alday.....              | Idem.....           | Idem.  |
| Prevision.....    | Real Compañía Asturiana.....         | Investigacion.....  | Idem.  |
| Vaciadero.....    | Idem.....                            | Demarcacion.....    | Idem.  |
| Resurreccion..... | D. Ignacio Perez.....                | Idem.....           | Idem.  |
| Alfredo.....      | Compañía de minas y fundiciones..... | Reconocimiento..... | Idem.  |

Tercer periodo del 28 de Setiembre al 5 de Octubre.

|                          |                              |                          |                   |
|--------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Buena.....               | D. Manuel Diaz Ruiloba.....  | Reconocimiento.....      | Cigüenza.         |
| Determinadora.....       | Pedro Rueda y Ruiz.....      | Demarcacion.....         | Alfoz de Lloredo. |
| Yo te obligo.....        | Idem.....                    | Idem.....                | Novalas.          |
| Adela.....               | Real Compañía Asturiana..... | Subsanacion de defectos. | Reocin.           |
| Demasia Donostiarra..... | Idem.....                    | Idem.....                | Idem.             |
| Reserva.....             | D. Manuel Morecilla.....     | Investigacion.....       | Mercadal.         |
| Pilatos.....             | Idem.....                    | Idem.....                | Idem.             |
| Lumbrera del Siglo.....  | Idem.....                    | Idem.....                | Idem.             |
| Bruto el Romano.....     | D. Pedro Rueda y Ruiz.....   | Idem.....                | Idem.             |

Cuarto periodo del 6 al 13 de Octubre.

|   |                                      |                     |                       |
|---|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| Espediente sobre denuncia de una partida de mineral en Oreña..... | D. Mariano Arce.....                 | Informe.....        | Santillana.           |
| Vegueta.....  | Real Compañía Austuriana.....        | Demarcacion.....    | Torrelavega.          |
| Rosa te araña.....  | D. Ramon P. Molino.....              | Subsanacion.....    | Idem.                 |
| San Roman.....  | Joaquin G. Velarde.....              | Reconocimiento..... | Viérnoles.            |
| Amaltea.....  | Victoriano Fernandez.....            | Idem.....           | San Felices.          |
| Ramonita.....   | Eduardo Topalda.....                 | Idem.....           | Los Corrales.         |
| Inesperada.....   | Alfredo T. Martinez.....             | Informe.....        | Bárc.º Pié de Concha. |
| Tesoro negro.....   | Tomás Ortiz Torre.....               | Investigacion.....  | S. Miguel de Aguayo.  |
| Resucitada.....   | Adolfo Martinez.....                 | Demarcacion.....    | Lanchares.            |
| Milagro.....  | Pedro Teran.....                     | Idem.....           | Carabeos.             |
| Impensada Casualidad.....   | Sres. Glorieta, Ruiz y Revuelta..... | Informe.....        | Suances.              |
| Llegar á tiempo.....  | D. Manuel Hernandez.....             | Idem.....           | Bárc.º Pié de Concha. |

Santander 4 de Setiembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Félix Sanchez Blanco.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 56.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA SUESTE DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE MURCIA.

Faro del puerto de Cartagena.

Debiendo verificarse en los días 18 al 22 de Setiembre próximo la traslación del aparato del faro de la Podadera á la nueva torre recientemente construída sobre la punta de Navidad, se participa que la luz del nuevo faro alumbrará desde el día 24 del citado mes. Sus particularidades son las siguientes:  
Aparato catadióptrico de cuarto orden, luz fija y blanca.  
Está emplazado en la punta de Na-

vidad á 25 metros de la orilla del mar.

Alcance 10 millas.  
Latitud 37º 35' 45" N. y longitud 5º 13' 50" E. de San Fernando.  
Elevacion del foco luminoso sobre el mar, 61 metros.  
Id. id. sobre el terreno, 8,47 id.  
La torre es ligeramente cónica, de color amarillento, y la linterna es prismática y pintada de verde. Está colocada en el centro de la habitación de los toreros, que es de planta cuadrada.  
Ilumina un arco de horizonte de 110º, comprendido entre el cabo Tiñoso y el islote de Escombrera.

MAR DE CHINA.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Estrecho de Basilan.—Faro de Zambounga.

Ampliacion al anuncio inserto en el Aviso á los Navegantes número 43, del 13 de Junio del corriente año.  
Segun comunicacion del comandante general de Marina del Apos-

tadero de Filipinas, el faro está emplazado en la punta Sur del muelle á 3,63 metros de la orilla del agua.

Aparato ordinario, exhibiendo luz roja.  
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 5 millas.  
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,6 metros.  
Id. id. sobre el terreno, 9,2 metros.  
Madrid 18 de Agosto de 1866.—Salvador Moreno.

NÚMERO 58.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA SUESTE DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE MURCIA.

Faro del puerto de Cartagena.

Rectificacion del Aviso núm. 56.

Segun noticias del capitán de

puerto de Cartagena corroboradas por la Direccion de Obras Públicas, la luz de la punta de la Podadera quedará trasladada el 24 de Setiembre á otra torre situada en la misma punta, pero más elevada que la antigua; lo que modifica el Aviso á los navegantes núm. 56, redactado sobre datos equivocados recibidos en esta Direccion y que decian se trasladaría á la punta de Navidad.  
La elevacion del foco luminoso en la nueva torre es de 61 metros sobre el nivel del mar, y de 8,47 metros sobre el terreno.  
Madrid 31 de Agosto de 1866.—Salvador Moreno.

Anuncios particulares.

El día 30 de Agosto se extravió en la feria de Villasevil un novillo de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, color negro, una Z en el cuarto derecho, gamas blancas, en la derecha un marco que dice Cieza, y es más baja que la izquierda.

La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño Víctor Gonzalez, vecino de Villasuso de Cieza.

Del pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, se ha extraviado una vaca, propia de Teresa Santiago, y de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, con el marco de Viérnoles en el cuarto derecho, color ablandado y un poco cornicorta.

Quien sepa de su paradero, lo avisará á su dueña ó al Alcalde pedáneo del pueblo.

PARA CÁDIZ Y SEVILLA

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 17 al 20 del próximo Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

PERSEVERANCIA,

su capitán D. Lorenzo Uriarte.

Admite carga y pasajeros para toda la línea y los que se presenten en tercera clase para Ultramar que serán conducidos desde Cádiz en los vapores correos trasatlánticos.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y García, Muelle, núm. 18; informarán los señores P. Larrinaga y Compañía, Rivera, 13.

2 s 4

A voluntad de su dueño, y de libre disposicion, se vende en Quesada, partido de Cazorla, provincia de Jaen, un Cortijo de 370 fanegas de cabida y que contiene cerca de 7,000 entre plautones y olivos, todos de riego, 180 obradas de tierra calma, estensa huerta de viñedo y frutales, una cómoda y elegante casa habitacion de tres cuerpos, con cuartos pajares, paneras y demás oficinas de labor, un bonito jardín cercado, estanques de buena construccion, alamedas, paseos, galerías de emparados y abundantes aguas con un montecito para el gasto de la casa.

Se admiten proposiciones por don Luis García G. de la Urrieta, residente en Cazorla. 12—5

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

(Continuacion.)

Estracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

| Número de orden. | Id. del que tienen en el índice. |   |
|------------------|----------------------------------|---|
| 115              | 605                              | Venta que otorgó D. Manuel Gutierrez á favor de D. Manuel Lopez.—Las Presillas, año de 1860.  |
| 116              | 610                              | Venta que otorgó D. Manuel Laguillo á favor de D. José del Rio.—Las Prillas, año de 1861.   |
| 117              | 619                              | Obligacion hipotecaria por 1,158 reales que otorgó D. Santiago Cevallos á favor de D. Manuel Ortiz de la Torre.—Puente Viesgo, año de 1828. |
| 118              | 622                              | Venta que otorgó doña María Martinez á favor de D. Antonio Sainz Pardo.—Puente Viesgo, año de 1832.   |
| 119              | 625                              | Venta que otorgó doña Josefa Vallejo á favor de D. Francisco Gutierrez.—Puente Viesgo, año de 1833.   |
| 120              | 636                              | Obligacion hipotecaria por 2,000 reales que otorgó D. Francisco Garrido Cevallos á favor de D. José Bustamante.—Puente Viesgo, año de 1839. |
| 121              | 675                              | Venta que otorgó D. Francisco Gutierrez á favor de D. Manuel Quevedo.—Puente Viesgo, año de 1857.   |
| 122              | 682                              | Retroventa que otorgó doña Antonia de Cevallos á favor de doña Josefa de Soro.—Puente Viesgo, año de 1860.                                  |

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA.

|    |     |  |
|----|-----|--|
| 1  | 5   | Reconocimiento de un censo de 20 ducados de capital que hizo doña María Samperio á favor de la capellanía que fundó D. Diego Rañada, año de 1827.  |
| 2  | 9   | Reconocimiento de un censo de 40 ducados de capital que hizo D. José Gomez Fraile á favor de la capellanía de D. Diego Rañada, año de 1827.  |
| 3  | 10  | Reconocimiento de un censo de 40 ducados de capital que hizo D. Santiago Gomez Abascal á favor de la capellanía de D. Diego Rañada, año de 1827.   |
| 4  | 11  | Reconocimiento de un censo de 65 ducados de capital que otorgó D. Santiago Gomez Abascal á favor de la capellanía de D. Diego Rañada, año de 1827.                                       |
| 5  | 14  | Hipoteca constituida por D. José Cobo Lavin á favor de don Marcos Fernandez Alonso por un crédito de 540 rs. vn, año de 1828.  |
| 6  | 15  | Reconocimiento de un censo de 26 ducados de principal que otorgó D. Andrés Carral á favor de D. Pedro Esquerria, año de 1828.  |
| 8  | 19  | Hipoteca constituida por D. Juan Mazon á favor de D. Gabino Gomez Hermosa por un crédito de 12,380 reales, año de 1828.  |
| 9  | 20  | Reconocimiento de un censo de 200 ducados de capital que hicieron D. Lorenzo Alonso, Josefa Lavin, José Lavin y Juan Cobo á favor de D. Vicente Regato, presbítero en Soba, año de 1830. |
| 10 | 29  | Venta que otorgó D. Juan Cobo Ruiz Alonso á favor de D. Ramon Fernandez Alonso, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Burgos, año de 1831.  |
| 11 | 30  | Venta que otorgó D. Manuel Alonso á favor de D. Ramon Fernandez Alonso, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Burgos, año de 1831.  |
| 12 | 35  | Venta que otorgó D. Andrés Ruiz á favor de D. Juan Abascal, año de 1831.   |
| 13 | 41  | Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que hizo D. Bartolomé Pérez á favor de la capellanía de nuestra Sra. de la Blanca, en Liérganes, año de 1831.                       |
| 14 | 47  | Venta que otorgó D. Juan Lavin á favor de doña Manuela Gonzalez, año de 1831.  |
| 15 | 49  | Venta que otorgó doña Magdalena Corral á favor de D. José Corral, año de 1831.   |
| 16 | 51  | Venta que otorgó D. Manuel Fernandez Alonso á favor de D. Felipe Cobo y Cobo, año de 1831.   |
| 17 | 52  | Venta que otorgó D. Juan Abascal á favor de D. Juan Cobo Abascal, año de 1831.   |
| 18 | 59  | Venta que otorgó doña Catalina Revuelta á favor de don Santiago Abascal Perez, año de 1832.  |
| 19 | 61  | Venta que otorgó doña María Gomez á favor de D. Juan Cobo, año de 1832.  |
| 20 | 63  | Reconocimiento de un censo de 40 ducados que otorgó don José Fernandez á favor de la capellanía de D. Francisco Gomez de la Llamasa, año de 1832.  |
| 21 | 103 | Cesion de bienes que hizo D. José Cobo Alonso á favor de D. José Cobo Abascal para congrua de una capellanía, año de 1833.   |
| 22 | 110 | Venta que otorgó D. Cristóbal Samperio á favor de D. José Fernandez, año de 1834.  |
| 23 | 113 | Hipoteca constituida por D. Manuel Samperio á favor de   |

| Número de orden. | Id. del que tienen en el índice. |   |
|------------------|----------------------------------|---|
|                  |                                  | D. José Ortiz de la Torre por un crédito de 1,030 reales de capital, año de 1834.   |
| 24               | 119                              | Venta que otorgó doña María Perez á favor de D. Tomás Fernandez Alonso, año de 1835.  |
| 25               | 128                              | Reconocimiento de un censo de 2,000 reales de capital que otorgó D. Juan Abascal (a) la Carrala á favor del Estado, año de 1837.                                      |
| 26               | 133                              | Reconocimiento de un censo de 200 ducados de capital que otorgó D. Juan Ruiz Perez á favor del Estado, año de 1837.   |
| 27               | 163                              | Venta que otorgó D. Juan Andrés y doña María Mazon á favor de D. Manuel Ruiz, año de 1840.  |
| 28               | 164                              | Venta que otorgó D. Joaquin Lavin á favor de D. Juan Lavin, año de 1840.  |
| 29               | 169                              | Reconocimiento de un censo de 50 ducados que otorgó doña Juana Alonso á favor de D. José Domingo Cárcoba, año de 1840.  |
| 30               | 173                              | Venta que otorgó D. Mateo Perez á favor de D. Santiago Gomez, año de 1841.  |
| 31               | 176                              | Venta que otorgó D. José Gomez á favor de D. Juan Fernandez, año de 1841.   |
| 32               | 185                              | Venta que otorgó D. José Lavin á favor de D. Vicente Samperio, año de 1841.   |
| 33               | 189                              | Venta que otorgó D. Francisco Ortiz á favor de D. Ramon Ruiz Alonso, año de 1843.   |
| 34               | 190                              | Venta que otorgó doña Magdalena Gutierrez á favor de don José Fernandez, año de 1843.   |
| 35               | 220                              | Venta judicial otorgada por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo á favor de D. Andrés Cobo, año de 1845.  |
| 36               | 225                              | Venta judicial que otorgó el Juez de primera instancia de Villacarriedo á favor de D. Andrés Cobo, año de 1845.   |
| 37               | 249                              | Venta que otorgó D. Andrés Carral á favor de D. Juan Fernandez, año de 1846.  |
| 38               | 269                              | Venta que otorgó D. Santiago Abascal á favor de D. Juan Ruiz Gutierrez, año de 1847.  |
| 39               | 336                              | Venta que otorgó D. José Abascal á favor de D. Manuel Abascal, año de 1839.   |
| 40               | 372                              | Venta que otorgó D. Manuel Perez Roldan á favor de don Tomás Perez y María Diego, año de 1850.  |
| 41               | 381                              | Permuta entre doña Angela Lavin y D. Juan Ruiz Gutierrez, año de 1851.  |
| 42               | 555                              | Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó D. Ramon Perez Marañon á favor de D. Bernardo Abascal, año de 1846.                                   |
| 43               | 573                              | Hipoteca constituida por D. Manuel y doña Ramona Abascal á favor de D. Ramon Ruiz Cobo por un crédito de 10,900 reales, año de 1847.                                  |
| 44               | 597                              | Venta que otorgó D. Juan Perez á favor de D. Juan Pelayo, año de 1847.  |
| 45               | 598                              | Venta que otorgó doña María Ruiz á favor de doña Ramona Perez Marañon, año de 1847.   |
| 46               | 602                              | Reconocimiento de un censo de 90 ducados de capital que otorgó D. Manuel Setien á favor de la capellanía de Animas de la villa de San Roque de Riomiera, año de 1848. |
| 47               | 607                              | Hipoteca constituida por doña Josefa Barquin y doña María Ruiz por un crédito de 560 reales, año de 1848.   |

(Se continuará.)

## Preveniciones.

1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas, acudirán á este registro á rectificarlas.

2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por su mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adiconar al traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considere transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no más, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrarán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 31 de Octubre de 1865.—Mariano G. de la Llamasa.